



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCION T.R. N° 14.-

**MAT:** Aprueba Contrato de Servicio de Transporte Marítimo e Pasajeros y Carga para el tramo Punta Arenas – Puerto Williams – Puerto Toro Subsidiado que indica.

**PUNTA ARENAS, 20 OCT. 2009**

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

**VISTOS :**

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986., Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. Lo establecido en el Artículo N° 16 de la Ley N° 18.091., del 30 de diciembre de 1981, sustituido por el Artículo N° 19, de la N° 18.267, del 02 de Diciembre de 1983;
5. La Resolución N° 1.600, del 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
6. La Ley N° 20.314 , que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2009;
7. El Decreto N° 34 del 11 de Febrero de 2009, del Ministerio de Transportes Y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, fondos para subsidiar servicios de transporte marítimo;
8. Las Bases de Licitación Pública para el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros y Carga, entre Punta Arenas - Puerto Williams – Puerto Toro; Septiembre de 2009; aprobadas por la Resolución T.R N° 07, de fecha 28 Agosto del 2009; de la Intendencia Regional;
9. El llamado a Licitación Pública de fecha 08 de Septiembre del 2009, en el portal Mercado Público, ID 764-63-LP09;
10. La Resolución T.R N° 08, de fecha 30 de septiembre del 2009, de la Intendencia Regional, que aprobó la Adjudicación de la Licitación Pública para el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros y Carga Punta Arenas- Puerto Williams- Puerto Toro.
11. El Contrato de fecha 09 de Octubre del 2009, suscrito entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Transbordadora Austral Broom S.A.

**CONSIDERANDO :**

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, necesidad que en este caso satisface, para la localidad de Puerto Williams y la ciudad de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el subsidio otorgado al Servicio Marítimo entre ambas localidades, toda vez que es el único medio de transporte que atiende a la localidad de Puerto Toro, Provincia Antártica.
2. Que, para tal efecto, la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena publicó en el portal Mercado Público, con fecha 08 de Septiembre del 2009, el llamado a Licitación Pública para presentar ofertas a fin de proveer el Servicio citado.

3. Que, la Empresa Transbordadora Austral Broom S.A, presentó su oferta para proveer dicho servicio, siendo único oferente.
4. Que, en mérito a la evaluación efectuada a los antecedentes presentados, dicha Licitación Pública fue adjudicada a la empresa Transbordadora Austral Broom S.A, adjudicación aprobada mediante nuestra Resolución T.R N° 08 de fecha 30 de Septiembre del 2009.
5. Que, en mérito a lo señalado en los Considerandos anteriores, se procedió a suscribir el correspondiente Contrato de Servicio, que establece los derechos y obligaciones de las partes.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE EL CONTRATO** suscrito el 09 de Octubre del 2009, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Transbordadora Austral Broom, Rol Único Tributario N° 82.074.900-6 y que es del siguiente tenor:

#### **"CONTRATO AD-REFERENDUM**

#### **SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO** **PUNTA ARENAS – PUERTO WILLIAMS – PUERTO TORO**

En Punta Arenas, a 09 de Octubre de 2009, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Rol Único Nacional y Tributario N° 60.511.120-3, representada por su Intendente, don **MARIO JOSE MATURANA JAMAN**, Rol Único Nacional y Tributario N° 5.364.465-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Punta Arenas, Plaza Gobernador Benjamín Muñoz Gamero N° 1028, en adelante "**LA INTENDENCIA**" y **TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.**, Rol Único Tributario N° 82.074.900-6 con domicilio en Punta Arenas, Avenida Bulnes N° 05075, en adelante "**EL NAVIERO**", representado por, Don **ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC**, chileno, Rol Único Nacional y Tributario N° 8.070.391-0 y Doña **MARGARITA MARINKOVIC RAVENA**, chilena, Rol Único Nacional y Tributario N° 4.993.585-4, domiciliados para estos efectos en Punta Arenas, Avenida Bulnes N° 05075, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO. Objeto.** El Naviero se compromete a realizar un servicio público de transporte marítimo, de pasajeros y carga, en forma regular y permanente, entre los terminales especializados de Punta Arenas, Puerto Williams, y la localidad de Puerto Toro o Puerto Navarino, efectuando, como mínimo, cuatro (04) viajes redondos (ida y vuelta) mensuales para pasajeros y carga y siete (07) viajes redondos anuales exclusivos para carga.

**SEGUNDO. Regularidad del Servicio.** El total de viajes a realizar deberá repartirse de manera regular y uniforme durante cada mes de operación. De acuerdo a la siguiente frecuencia:

- . Cuatro (04) viajes redondos mensuales de pasajeros y carga, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- . Siete (07) viajes redondos anuales, exclusivos para carga, que incluye combustible, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- . Un (01) viaje redondo mensual entre Puerto Williams y Puerto Toro o Puerto Navarino, previa coordinación con la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y con la Intendencia, estos viajes serán sin costo alguno para el Estado y de uso exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y de la Intendencia.

Además, el servicio que se contrata deberá asegurar:

- . Habitabilidad preferente para al menos 15 pasajeros en clase económica que asegure la confortabilidad de los pasajeros.
- . Capacidad para transportar mensualmente 120 metros cúbicos o 75 toneladas de carga en cada sentido de viaje.
- . Capacidad para transportar, como mínimo 12 automóviles o cuatro camiones o maquinarias pesadas.
- . Permitir el embarque de correspondencia que distribuye la empresa de Correos de Chile, hasta una hora antes del zarpe.
- . Se permitirá el traslado de maquinaria pesada, camiones y/o camioneta, de propiedad de la Municipalidad de Cabo de Hornos, en forma gratuita, cuando ésta lo solicite por razones de mantenimiento o reparación.

**TERCERO. De la Nave.** El servicio será realizado, por la nave denominada "Bahía Azul" o por la nave de reemplazo deberán ser de iguales o superiores características en cuanto a capacidad, habitabilidad y seguridad. Ambas naves son de bandera y matrícula chilena.

**CUARTO. Del Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad.** Con el fin de dar cumplimiento a las características de confortabilidad exigidas, el Naviero contará con un plazo de seis (06) meses, desde el inicio de operación del servicio para realizar las siguientes mejoras en la cabina de pasajeros de clase económica:

- . Cambio de las actuales butacas existentes en la cabina de pasajeros de clase económica a modelo pullman reclinables y mejoramiento de su tapiz.
- . Ampliación espacio libre de la cabina de pasajeros.
- . Mejoramiento de calefacción adecuada a las condiciones climáticas.
- . Contar con almohadas y frazadas nuevas para cada asiento.

Por razones fundadas y a petición del Naviero con una antelación de 30 días corridos al término del plazo original, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Secretario Regional", podrá otorgar por única vez una ampliación de tres (03) meses en el plazo, para efectuar dichas mejoras.

En caso de no efectuarse las mejoras, el Naviero podrá seguir realizando el Servicio pero el monto del subsidio mensual será reducido, según lo establecido en el Artículo Décimo Segundo "Sanciones" del presente contrato.

El Secretario Regional, el Encargado Regional de Subsidio de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "La Secretaría Regional", y los Fiscalizadores de la Secretaría Regional, verificarán, dentro de los 10 siguientes al término del plazo, el cumplimiento en las condiciones de habitabilidad, lo cual quedará consignado en un Acta que será firmada por el Naviero y los asistentes a la visita.

**QUINTO. Del Reemplazo o Modificación de la Nave.** El Naviero podrá proponer a la Intendencia, y a la Secretaría Regional, el reemplazo de la(s) nave(s) por otra(s) de iguales o mejores características, por razones fundadas, o la incorporación de naves adicionales al servicio.

La Intendencia, a su vez, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de nave(s) cuando, a su juicio, la(s) nueva(s) nave(s) sea(n) adecuada(s) para el servicio, sin alterar las demás condiciones del presente contrato.

No obstante lo señalado, si la Intendencia acepta el reemplazo o incorporación, pagará únicamente el monto de subsidio establecido en este contrato.

Del mismo modo, el Naviero podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el contratante, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

**SEXTO. Tarifas.** El Naviero cobrará a los usuarios los siguientes valores por concepto de tarifas (valores incluyen los impuestos correspondientes):

Categoría Usuario	Tarifa por Tramo	
	PTA.ARENAS PTO. WILLIAMS	PTO.WILLIAMS- PTA.ARENAS
<b>Pasajeros</b>		
Pasajero sin costo alimentación	\$29.500	\$29.500
(*)Pasajero	\$41.000	\$41.000
(*)Pasajero adulto litera	\$57.600	\$57.600
(*)Pasajero menor de edad litera	\$28.700	\$28.700
Menor de 10 años	gratis	gratis
(*)Turistas Asiento Pullman	US\$175	US\$175
(*)Turistas Litera	US\$210	US\$210
<b>Carga</b>		
<b>Vehículos Pesados</b>		
Camión, rampas, buses y similares (metro lineal)	102.590	102.590
<b>Vehículos Livianos</b>		
Auto, Camioneta, Station Wagon y similares (metro lineal)	36.070	36.070
Tonelada	47.750	47.750
Metro cúbico	25.940	25.940
Bultos de hasta 20 Kg ó 0.15 m <sup>3</sup>	3.640	3.640

(\*) incluye costos de alimentación

<b>TARIFAS RESIDENTES</b>		
Categoría Usuario	Tarifa por Tramo (\$)	
	PTA.ARENAS PTO. WILLIAMS	PTO.WILLIAMS- PTA.ARENAS
<b>(*) Pasajeros</b>		
Pasajero sin costo de alimentación	\$4.900	\$4.900
Pasajero menor de 10 años	Gratis	Gratis

El Naviero tendrá libertad para fijar las tarifas que aplica a los usuarios entre las localidades que componen el servicio, sujeto a que en ningún momento se superen las máximas autorizadas en aquellas categorías reguladas. No obstante, el Naviero deberá aplicar sus tarifas evitando la discriminación entre usuarios en similares condiciones.

Además, se deberá exhibir públicamente y en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio marítimo entre cada una de las localidades que componen la ruta, incluyendo las tarifas de aquellas localidades que no estén reguladas.

De común acuerdo, la Intendencia y el Naviero podrán modificar la estructura tarifaria arriba descrita, siempre que ello no altere las tarifas máximas pertinentes.

Las tarifas se reajustarán anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en su página web [www.ine.cl](http://www.ine.cl).

Si el Naviero, efectúa un reajuste de acuerdo al procedimiento señalado a continuación, deberá enviar dicho cálculo a la Secretaría Regional para su verificación y aprobación y luego informar a la Intendencia y a la comunidad. Incluso las tarifas entre aquellas localidades que no estén reguladas.

Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula de reajuste de tarifa:

$$t_r = t_a \left[ \left( \frac{IPC_r}{IPC_a} \right) \right]$$

Donde:

$t_r$  corresponde a la tarifa reajustada

$t_a$  corresponde a la tarifa actual

$IPC_r$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_r$ .

$IPC_a$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_a$ .

La tarifa reajustada deberá ser redondeada a los 50 pesos más cercanos.

Las tarifas correspondientes a pasajeros residentes de la Provincia Antártica Chilena, podrán reajustarse anualmente de acuerdo a la variación del IPC, para cuyo efecto se utilizará el mismo procedimiento anterior.

Las tarifas de pasajeros residentes reajustada será implementada siempre que sea menor o igual al valor que efectivamente paguen los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego en el servicio de transporte marítimo Punta Arenas – Porvenir, en caso contrario se aplicará éste último valor.

La vigencia de las tarifas para ambos casos, se iniciará el día -15 del mes en que corresponda realizar dicho reajuste.

**SÉPTIMO. Monto Subsidio.** La Intendencia pagará al Naviero, durante el primer año por concepto de Subsidio, un monto mensual de \$ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos).

A partir del segundo año de operación, el monto mensual del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en base a los índices entregado por el INE en su página web [www.ine.cl](http://www.ine.cl) y la variación del Precio del petróleo Diesel Informado mensualmente por la Comisión Nacional de energía en su página web [www.cne.cl](http://www.cne.cl), "Precio Mensual Regional Combustible Líquidos (SERNAC)" para la región de Magallanes y Antártica Chilena, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

$MS_n$ : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n

$MS_{n-1}$ : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

$FA_n$ : es el factor de actualización para el año de operación n

El factor de actualización  $FA_n$  se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left( \frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) * 70\% + \left( \frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) * 30\%$$

Donde:

$IPC_{n-1}$ : es el Índice del último mes del año de operación n-1.

$IPC_{n-2}$ : es el Índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

$PP_{n-1}$ : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1.

$PP_{n-2}$ : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos de cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio de operaciones y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

**OCTAVO. Supervisión y Fiscalización del Contrato.** La Secretaría Regional tendrá a su cargo la supervisión del fiel cumplimiento del contrato por parte del Naviero, a través de sus inspectores de Fiscalización.

El Naviero deberá, además, someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Intendencia y/o la Secretaría Regional, a fin de comprobar el desarrollo de los viajes y su eficiente ejecución.

**NOVENO. Garantía de Fiel Cumplimiento.** El Naviero hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria, N° 0159247, Banco Santander, por un monto de \$ 38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos), con vencimiento al 30 de Noviembre del 2010, a nombre de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

**DÉCIMO. Inicio del Servicio.** Con la finalidad de mantener continuidad en el servicio, la nave deberá iniciar el servicio entre los días 01 al 11 de Octubre de 2009. El inicio del servicio deberá ser comunicado por el Naviero a la Intendencia y a la Secretaría Regional, en forma escrita y no podrá exceder del plazo antes señalado.

Antes de iniciar el servicio, la nave deberá contar con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y deberá mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad y seguridad en el transporte de pasajeros.

Los costos portuarios y otros asociados al servicio, serán de cargo del Naviero

**DÉCIMO PRIMERO. Información del Servicio.** El Naviero deberá presentar el Manual de Operaciones de carga y pasajeros por única vez, visado por la autoridad marítima correspondiente, para lo cual contará con un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de la adjudicación. Dicho Manual deberá ser remitido a la Intendencia y una copia a la Secretaría Regional.

El Manual deberá reglamentar a lo menos los procedimientos para reservas y ventas de pasajes y carga, presentación en el terminal, la prelación de embarque y servicio de pasajeros.

El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico señalando al menos fechas y hora de salida, la que debe ser respaldada con un Certificado emitido por la Autoridad Marítima de Puerto Williams, debiendo contener nombre de la nave, las fechas de recaladas y zarpes desde y hacia Punta Arenas efectuadas durante el mes de operación.

Junto a lo anterior, el Naviero deberá hacer entrega de los Informes de Estadística de Pasajeros y Carga transportada mensualmente, según lo señalado en el Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

El Certificado de la Autoridad Marítima, los Informes de Estadística y la factura, serán obligatorios y necesarios para dar curso al pago ante la Intendencia. Todos estos documentos deberán ser remitidos, a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días siguientes al completarse un mes de operación. Dicha entidad visará los antecedentes e informará a Intendencia para dar curso al pago mensual correspondiente.

Por otra parte, una vez al año, el Naviero deberá entregar las constancias de vigencia de las pólizas de seguros requeridas. Para ello, se deberá remitir a Intendencia Regional, copia de las pólizas entregadas por la compañía aseguradora o de las facturas del pago de las primas, en un plazo no superior a los 10 primeros días hábiles del mes en el que se inicia un nuevo año de operaciones. Para el primer año, estos documentos deben ser remitidos junto con el Manual de Operaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones.** Según lo señalado en el Artículo Cuarto "Del Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad" del



presente contrato, el Naviero contará con un plazo de seis (06) meses, prorrogables por única vez por tres (03) meses, para habilitar las características de confortabilidad en la cabina de pasajeros de clase económica de la nave "Bahía Azul".

El incumplimiento en el plazo o en la habilitación de alguna de las características dará lugar a una rebaja en el monto mensual del subsidio a \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) mensuales, lo cual se hará efectivo a partir del mes siete (07) o del mes diez (10), según corresponda, y hasta finalizar la vigencia del contrato.

Por otra parte, la Intendencia podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio máximo mensual, por cada viaje redondo no realizado en un mes de operación que no sea recuperado al mes siguiente.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción, o siguientes. El operador podrá justificar ante la Secretaría Regional, quien evaluará la situación e informará a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se dará término anticipado al contrato, sin perjuicio del resto de las medidas administrativas establecidas en la normativa vigente.

En el caso del cobro de la boleta de garantía, el Naviero deberá reponer dicha Boleta en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde el aviso de la aplicación de la sanción, con las mismas características en cuanto al monto y vigencia de la boleta cobrada.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del Naviero, quien deberá dar aviso por escrito en forma inmediata a las entidades fiscalizadoras antes citadas, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término anticipado del contrato.

Serán aplicables las sanciones generales de la Ley de Marina Mercante, además de todas aquellas que signifiquen un incumplimiento del contrato, y se aplicarán de acuerdo a su gravedad:

**Caducidad del contrato.** La Intendencia a petición de la Secretaría Regional, procederá unilateralmente a la caducidad del contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) El operador o su representante legal es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del operador.
- c) No acatamiento comprobable por parte del operador de órdenes e instrucciones que imparta la Secretaría Regional.
- d) Cuando no haya realizado dos o más viajes redondos consecutivos previamente programados y no los hubiere recuperado en el mes siguiente. En tal caso, la Intendencia deberá dar término inmediato el contrato sin perjuicio que el adjudicatario pague las multas correspondientes a viajes no realizados en un periodo de 90 días, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al cobro de la garantía a que se refiere el Artículo Noveno "Garantía de Fiel Cumplimiento" del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO. Término Anticipado del Contrato.** Las partes podrán dar término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Naviero, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada.

Si el Naviero muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad, la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La Intendencia podrá asimismo poner término en forma unilateral al contrato una vez que tome conocimiento de la entrada en vigencia del Plan de Conectividad para la Región de Magallanes y Antártica Chilena, lo que deberá ser comunicado al Naviero, mediante carta certificada al menos con sesenta (60) días de anticipación a la entrada en vigencia del Plan.

Durante todo este período, el Naviero deberá mantener el servicio y se cancelará el subsidio, de acuerdo a las exigencias establecidas en el presente contrato.

Además, serán causales de término anticipado de contrato las siguientes acciones:

- . Verificación de falsificación de estadísticas o informes de pasajeros o cargas remitidos por el Naviero a la Secretaría Regional.
- . La constatación por parte de la Intendencia, de la realización de viajes especiales o charter fuera del contrato, y que ha facturado junto a los viajes que son subsidiados por el estado.
- . La no entrega en los plazos estipulados del Manual de Operaciones de Pasajeros y Carga.
- . La constatación de la pérdida de vigencia de las pólizas o seguros comprometidos en la operación del servicio

**DÉCIMO CUARTO. Mecanismo de Solución de Conflictos** Si durante la vigencia del contrato se produjeran controversias en el cumplimiento de éste, se resolverá por la Intendencia, aplicando el siguiente orden de prelación:

- . Contrato de adjudicación.
- . Bases de Licitación, sus Aclaraciones y sus anexos.
- . Oferta del proponente.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien resuelva la controversia, sin perjuicio de las facultades generales de la Contraloría General de la República u otros organismos fiscalizadores.

**DÉCIMO QUINTO. Liberación de Responsabilidad y Domicilio de las Partes.** La Intendencia y el Naviero quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del presente contrato, por causas de fuerza mayor.

Para todos los efectos legales de aplicación del presente contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO SEXTO. Parte Integrante.** Son parte integrante del presente contrato, las Bases de Licitación, sus Aclaraciones y Anexos que regularon la Licitación para el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros y Carga entre Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro.



Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, dos (02) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Navlero. De conformidad firman, Mario José Maturana Jaman, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Margarita Marinkovic Ravena, RUT N° 4.993.585-4 Representante Legal Transbordadora Austral Broom S.A., Alejandro Kusanovic Glusevic, RUT N° 8.070.391-0, Gerente Transbordadora Austral Broom S.A. (hay firmas y sellos)

**ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,** (Fdo) Mario José Maturana Jaman, Intendente Región de Magallanes y Antártica Chilena

Lo que transcribo para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

Contraloría Regional Magallanes y Antártica Chilena.  
 Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena  
 Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones  
 Depto de Finanzas Intendencia Regional  
 Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena  
 Archivo Jurídica Intendencia Regional  
 Archivo

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL Magallanes y Antártica Chilena	
TOMA DE RAZÓN 20 OCT. 2009	
RECEPCIÓN .....	
JURÍDICA	
TOMA RAZÓN Y REGISTRO	
CONTABILIDAD	
V.U.O.P.T.	

**TOMO RAZÓN**

Por orden del Contralor  
 General de la República

CONTRALOR REGIONAL

27 OCT. 2009

Intendencia de Magallanes Oficina de Partes
FECHA 28 OCT. 2009
TOMA VALENTE TRAMITADO



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

## CONTRATO AD-REFERENDUM

### SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO PUNTA ARENAS - PUERTO WILLIAMS - PUERTO TORO

En Punta Arenas, a 09 de Octubre de 2009, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Rol Único Nacional y Tributario N° 80.511.120-3, representada por su Intendente, don **MARIO JOSE MATURANA JAMAN**, Rol Único Nacional y Tributario N° 5.364.465-8, ambas domiciliadas para estos efectos en Punta Arenas, Plaza Gobernador Benjamín Muñoz Gamero N° 1028, en adelante "LA INTENDENCIA" y **TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.**, Rol Único Tributario N° 82.074.900-6 con domicilio en Punta Arenas, Avenida Bulnes N° 05075, en adelante "EL NAVIERO", representado por, Don **ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC**, chileno, Rol Único Nacional y Tributario N° 8.070.391-0 y Doña **MARGARITA MARINKOVIC RAVENA**, chilena, Rol Único Nacional y Tributario N° 4.993.585-4, domiciliados para estos efectos en Punta Arenas, Avenida Bulnes N° 05075, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO. Objeto.** El Naviero se compromete a realizar un servicio público de transporte marítimo, de pasajeros y carga, en forma regular y permanente, entre los terminales especializados de Punta Arenas, Puerto Williams, y la localidad de Puerto Toro o Puerto Navarino, efectuando, como mínimo, cuatro (04) viajes redondos (ida y vuelta) mensuales para pasajeros y carga y siete (07) viajes redondos anuales exclusivos para carga.

**SEGUNDO. Regularidad del Servicio.** El total de viajes a realizar deberá repartirse de manera regular y uniforme durante cada mes de operación. De acuerdo a la siguiente frecuencia:

- . Cuatro (04) viajes redondos mensuales de pasajeros y carga, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- . Siete (07) viajes redondos anuales, exclusivos para carga, que incluye combustible, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- . Un (01) viaje redondo mensual entre Puerto Williams y Puerto Toro o Puerto Navarino, previa coordinación con la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y con la Intendencia, estos viajes serán sin costo alguno para el Estado y de uso exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y de la Intendencia.

Además, el servicio que se contrata deberá asegurar:

- . Habitabilidad preferente para al menos 15 pasajeros en clase económica que asegure la confortabilidad de los pasajeros.
- . Capacidad para transportar mensualmente 120 metros cúbicos o 75 toneladas de carga en cada sentido de viaje.
- . Capacidad para transportar, como mínimo 12 automóviles o cuatro camiones o maquinarias pesadas.
- . Permitir el embarque de correspondencia que distribuye la empresa de Correos de Chile, hasta una hora antes del zarpe.
- . Se permitirá el traslado de maquinaria pesada, camiones y/o camioneta, de propiedad de la Municipalidad de Cabo de Hornos, en forma gratuita, cuando ésta lo solicite por razones de mantenimiento o reparación.

**TERCERO. De la Nave.** El servicio será realizado, por la nave denominada "Bahía Azul" o por la nave de reemplazo deberán ser de iguales o superiores características en cuanto a capacidad, habitabilidad y seguridad. Ambas naves son de bandera y matrícula chilena.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

**CUARTO. Del Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad.** Con el fin de dar cumplimiento a las características de confortabilidad exigidas, el Naviero contará con un plazo de seis (06) meses, desde el inicio de operación del servicio para realizar las siguientes mejoras en la cabina de pasajeros de clase económica:

- . Cambio de las actuales butacas existentes en la cabina de pasajeros de clase económica a modelo pullman reclinables y mejoramiento de su tapiz.
- . Ampliación espacio libre de la cabina de pasajeros.
- . Mejoramiento de calefacción adecuada a las condiciones climáticas.
- . Contar con almohadas y frazadas nuevas para cada asiento.

Por razones fundadas y a petición del Naviero con una antelación de 30 días corridos al término del plazo original, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Secretario Regional", podrá otorgar por única vez una ampliación de tres (03) meses en el plazo, para efectuar dichas mejoras.

En caso de no efectuarse las mejoras, el Naviero podrá seguir realizando el Servicio pero el monto del subsidio mensual será reducido, según lo establecido en el Artículo Décimo Segundo "Sanciones" del presente contrato

El Secretario Regional, el Encargado Regional de Subsidio de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "La Secretaría Regional", y los Fiscalizadores de la Secretaría Regional, verificarán, dentro de los 10 siguientes al término del plazo, el cumplimiento en las condiciones de habitabilidad, lo cual quedará consignado en un Acta que será firmada por el Naviero y los asistentes a la visita.

**QUINTO. Del Reemplazo o Modificación de la Nave.** El Naviero podrá proponer a la Intendencia, y a la Secretaría Regional, el reemplazo de la(s) nave(s) por otra(s) de iguales o mejores características, por razones fundadas, o la incorporación de naves adicionales al servicio.

La Intendencia, a su vez, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de nave(s) cuando, a su juicio, la(s) nueva(s) nave(s) sea(n) adecuada(s) para el servicio, sin alterar las demás condiciones del presente contrato.

No obstante lo señalado, si la Intendencia acepta el reemplazo o incorporación, pagará únicamente el monto de subsidio establecido en este contrato.

Del mismo modo, el Naviero podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el contratante, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

**SEXTO. Tarifas.** El Naviero cobrará a los usuarios los siguientes valores por concepto de tarifas (valores incluyen los impuestos correspondientes):



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 INTENDENCIA REGIONAL  
 MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Categoría Usuario	Tarifa por Tramo	
	PTA.ARENAS PTO. WILLIAMS	PTO.WILLIAMS- PTA.ARENAS
<b>Pasajeros</b>		
Pasajero sin costo alimentación	\$29.500	\$29.500
(*)Pasajero	\$41.000	\$41.000
(*)Pasajero adulto litera	\$57.600	\$57.600
(*)Pasajero menor de edad litera	\$28.700	\$28.700
Menor de 10 años	gratis	gratis
(*)Turistas Asiento Pullman	US\$175	US\$175
(*)Turistas Litera	US\$210	US\$210
<b>Carga</b>		
<b>Vehículos Pesados</b>		
Camión, rampas, buses y similares (metro lineal)	102.590	102.590
<b>Vehículos Livianos</b>		
Auto, Camioneta, Station Wagon y similares (metro lineal)	36.070	36.070
Tonelada	47.750	47.750
Metro cúbico	25.940	25.940
Bultos de hasta 20 Kg ó 0,15 m <sup>3</sup>	3.640	3.640

(\*) incluye costos de alimentación

TARIFAS RESIDENTES		
Categoría Usuario	Tarifa por Tramo (\$)	
	PTA.ARENAS PTO. WILLIAMS	PTO.WILLIAMS- PTA.ARENAS
<b>(*) Pasajeros</b>		
Pasajero sin costo de alimentación	\$4.900	\$4.900
Pasajero menor de 10 años	Gratis	Gratis

El Naviero tendrá libertad para fijar las tarifas que aplica a los usuarios entre las localidades que componen el servicio, sujeto a que en ningún momento se superen las máximas autorizadas en aquellas categorías reguladas. No obstante, el Naviero deberá aplicar sus tarifas evitando la discriminación entre usuarios en similares condiciones.

Además, se deberá exhibir públicamente y en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio marítimo entre cada una de las localidades que componen la ruta, incluyendo las tarifas de aquellas localidades que no estén reguladas.

De común acuerdo, la Intendencia y el Naviero podrán modificar la estructura tarifaria arriba descrita, siempre que ello no altere las tarifas máximas pertinentes.

Las tarifas se reajustarán anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en su página web [www.ine.cl](http://www.ine.cl).

Si el Naviero, efectúa un reajuste de acuerdo al procedimiento señalado a continuación, deberá enviar dicho cálculo a la Secretaría Regional para su verificación y aprobación y luego informar a la Intendencia y a la comunidad. Incluso las tarifas entre aquellas localidades que no estén reguladas.

Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula de reajuste de tarifa:



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 INTENDENCIA REGIONAL  
 MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

$$t_r = t_a * \left( \left( \frac{IPC_r}{IPC_a} \right) - 1 \right)$$

Donde:

$t_r$  corresponde a la tarifa reajustada

$t_a$  corresponde a la tarifa actual

$IPC_r$  es el índice del mes anterior al de inicio de  $t_r$

$IPC_a$  es el índice del mes anterior al de inicio de  $t_a$

La tarifa reajustada deberá ser redondeada a los 50 pesos más cercanos.

Las tarifas correspondientes a pasajeros residentes de la Provincia Antártica Chilena, podrán reajustarse anualmente de acuerdo la variación del IPC, para cuyo efecto se utilizará el mismo procedimiento anterior.

Las tarifas de pasajeros residentes reajustada será implementada siempre que sea menor o igual al valor que efectivamente paguen los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego en el servicio de transporte marítimo Punta Arenas – Porvenir, en caso contrario se aplicará éste último valor.

La vigencia de las tarifas para ambos casos, se iniciará el día 15 del mes en que corresponda realizar dicho reajuste.

**SÉPTIMO. Monto Subsidio.** La Intendencia pagará al Naviero, durante el primer año por concepto de Subsidio, un monto mensual de \$ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos).

A partir del segundo año de operación, el monto mensual del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el IPC, en base a los índices entregado por el INE en su página web [www.ine.cl](http://www.ine.cl) y la variación del Precio del petróleo Diesel Informado mensualmente por la Comisión Nacional de energía en su página web [www.cne.cl](http://www.cne.cl), "Precio Mensual Regional Combustible líquidos (SERNAC)" para la región de Magallanes y Antártica Chilena, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

$MS_n$ : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n

$MS_{n-1}$ : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

$FA_n$ : es el factor de actualización para el año de operación n

El factor de actualización  $FA_n$  se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left( \frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) * 70\% + \left( \frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) * 30\%$$



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Donde:

$IPC_{n-1}$ : es el Índice del último mes del año de operación  $n-1$ .

$IPC_{n-2}$ : es el Índice del último mes del año de operación  $n-2$  (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

$PP_{n-1}$ : es el precio del petróleo del último mes del año de operación  $n-1$ .

$PP_{n-2}$ : es el precio del petróleo del último mes del año de operación  $n-2$  (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos de cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio de operaciones y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

**OCTAVO. Supervisión y Fiscalización del Contrato.** La Secretaría Regional tendrá a su cargo la supervisión del fiel cumplimiento del contrato por parte del Naviero, a través de sus Inspectores de Fiscalización.

El Naviero deberá, además, someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Intendencia y/o la Secretaría Regional, a fin de comprobar el desarrollo de los viajes y su eficiente ejecución.

**NOVENO. Garantía de Fiel Cumplimiento.** El Naviero hace entrega de una Boleta de Garantía Bancaria, Nº 0158247, Banco Santander, por un monto de \$ 38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos), con vencimiento al 30 de Noviembre del 2010, a nombre de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

**DÉCIMO. Inicio del Servicio.** Con la finalidad de mantener continuidad en el servicio, la nave deberá iniciar el servicio entre los días 01 al 11 de Octubre de 2009. El inicio del servicio deberá ser comunicado por el Naviero a la Intendencia y a la Secretaría Regional, en forma escrita y no podrá exceder del plazo antes señalado.

Antes de iniciar el servicio, la nave deberá contar con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y deberá mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad y seguridad en el transporte de pasajeros.

Los costos portuarios y otros asociados al servicio, serán de cargo del Naviero

**DÉCIMO PRIMERO. Información del Servicio.** El Naviero deberá presentar el Manual de Operaciones de carga y pasajeros por única vez, visado por la autoridad marítima correspondiente, para lo cual contará con un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de la adjudicación. Dicho Manual deberá ser remitido a la Intendencia y una copia a la Secretaría Regional.

El Manual deberá reglamentar a lo menos los procedimientos para reservas y ventas de pasajes y carga, presentación en el terminal, la prelación de embarque y servicio de pasajeros.

El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico señalando al menos fechas y hora de salida, la que debe ser respaldada con un Certificado emitido por la Autoridad Marítima de Puerto Williams, debiendo contener nombre de la nave, las fechas de recaladas y zarpes desde y hacia Punta Arenas efectuadas durante el mes de operación.





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Junto a lo anterior, el Naviero deberá hacer entrega de los Informes de Estadística de Pasajeros y Carga transportada mensualmente, según lo señalado en el Anexo N° 2 de las Bases de Licitación.

El Certificado de la Autoridad Marítima, los Informes de Estadística y la factura, serán obligatorios y necesarios para dar curso al pago ante la Intendencia. Todos estos documentos deberán ser remitidos, a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días siguientes al completarse un mes de operación. Dicha entidad visará los antecedentes e informará a Intendencia para dar curso al pago mensual correspondiente.

Por otra parte, una vez al año, el Naviero deberá entregar las constancias de vigencia de las pólizas de seguros requeridas. Para ello, se deberá remitir a Intendencia Regional, copia de las pólizas entregadas por la compañía aseguradora o de las facturas del pago de las primas, en un plazo no superior a los 10 primeros días hábiles del mes en el que se inicia un nuevo año de operaciones. Para el primer año, estos documentos deben ser remitidos junto con el Manual de Operaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones.** Según lo señalado en el Artículo Cuarto "Del Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad" del presente contrato, el Naviero contará con un plazo de seis (06) meses, prorrogables por única vez por tres (03) meses, para habilitar las características de confortabilidad en la cabina de pasajeros de clase económica de la nave "Bahía Azul".

El incumplimiento en el plazo o en la habilitación de alguna de las características dará lugar a una rebaja en el monto mensual del subsidio a \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) mensuales, lo cual se hará efectivo a partir del mes siete (07) o del mes diez (10), según corresponda, y hasta finalizar la vigencia del contrato.

Por otra parte, la Intendencia podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio máximo mensual, por cada viaje redondo no realizado en un mes de operación que no sea recuperado al mes siguiente.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción, o siguientes. El operador podrá justificar ante la Secretaría Regional, quien evaluará la situación e informará a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera.

En caso de incurirse en dos o más infracciones durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se dará término anticipado al contrato, sin perjuicio del resto de las medidas administrativas establecidas en la normativa vigente.

En el caso del cobro de la boleta de garantía, el Naviero deberá reponer dicha Boleta en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde el aviso de la aplicación de la sanción, con las mismas características en cuanto al monto y vigencia de la boleta cobrada.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del Naviero, quien deberá dar aviso por escrito en forma inmediata a las entidades fiscalizadoras antes citadas, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término anticipado del contrato.

Serán aplicables las sanciones generales de la Ley de Marina Mercante, además de todas aquellas que signifiquen un incumplimiento del contrato, y se aplicarán de acuerdo a su gravedad.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

**Caducidad del contrato.** La Intendencia a petición de la Secretaría Regional, procederá unilateralmente a la caducidad del contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) El operador o su representante legal es declarado reo por delito que merezca pena afflictiva.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del operador.
- c) No acatamiento comprobable por parte del operador de órdenes e instrucciones que imparta la Secretaría Regional.
- d) Cuando no haya realizado dos o más viajes redondos consecutivos previamente programados y no los hubiere recuperado en el mes siguiente. En tal caso, la Intendencia deberá dar término inmediato el contrato sin perjuicio que el adjudicatario pague las multas correspondientes a viajes no realizados en un período de 90 días, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al cobro de la garantía a que se refiere el Artículo Noveno "Garantía de Fiel Cumplimiento" del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO. Término Anticipado del Contrato.** Las partes podrán dar término anticipado al contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Naviero, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada.

Si el Naviero muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad, la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La Intendencia podrá asimismo poner término en forma unilateral al contrato una vez que tome conocimiento de la entrada en vigencia del Plan de Conectividad para la Región de Magallanes y Antártica Chilena, lo que deberá ser comunicado al Naviero, mediante carta certificada a lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la entrada en vigencia del Plan.

Durante todo este período, el Naviero deberá mantener el servicio y se cancelará el subsidio, de acuerdo a las exigencias establecidas en el presente contrato.

Además, serán causales de término anticipado de contrato las siguientes acciones:

1. Verificación de falsificación de estadísticas o informes de pasajeros o cargas remitidos por el Naviero a la Secretaría Regional.
2. La constatación por parte de la Intendencia, de la realización de viajes especiales o charter fuera del contrato, y que ha facturado junto a los viajes que son subsidiados por el estado.
3. La no entrega en los plazos estipulados del Manual de Operaciones de Pasajeros y Carga.
4. La constatación de la pérdida de vigencia de las pólizas o seguros comprometidos en la operación del servicio



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

**DÉCIMO CUARTO. Mecanismo de Solución de Conflictos** Si durante la vigencia del contrato se produjeran controversias en el cumplimiento de éste, se resolverá por la Intendencia, aplicando el siguiente orden de prelación:

- . Contrato de adjudicación.
- . Bases de Licitación, sus Aclaraciones y sus anexos.
- . Oferta del proponente.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien resuelva la controversia, sin perjuicio de las facultades generales de la Contraloría General de la República u otros organismos fiscalizadores.

**DÉCIMO QUINTO. Liberación de Responsabilidad y Domicilio de las Partes.** La Intendencia y el Naviero quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del presente contrato, por causas de fuerza mayor.

Para todos los efectos legales de aplicación del presente contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO SEXTO. Parte Integrante.** Son parte integrante del presente contrato, las Bases de Licitación, sus Aclaraciones y Anexos que regularon la Licitación para el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros y Carga entre Punta Arenas - Puerto Williams - Puerto Toro.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, dos (02) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Naviero.

DE CONFORMIDAD FIRMAN,

MARGARITA MARINKOVIC RAVENA  
RUT Nº 4.993.585-4  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.

ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC  
RUT Nº 8.070.391-0  
GERENTE  
TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.



MARIO JOSÉ MATURANA JAMAN  
INTENDENTE REGIONAL  
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA